LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

LIMA-LIMA-LIMA

"FRACCIONAMIENTO EN ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PAD 1 Y 2 Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM)"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicencentario, de la ocnsolidación de nuestra Independencia , y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024202170 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0217-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM) OCASIONÓ QUE NO SE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE POR EL IMPORTE DE S/ 87 814,00 Y RESTRINGIÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON DICHOS BIENES EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0217-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM)"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Peruano del Deporte, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0217-2024-006, iniciado mediante oficio N° 000230-2024-OCI/IPD de 9 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), por montos menores a 8 UIT se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a ser examinada en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), por un monto de S/ 87 814,00; en la cual, los servidores encargados de las contrataciones del IPD realizaron el fraccionamiento en la adquisición, al haber requerido, tramitado y adquirido en forma independiente, simultánea y con solo un (1) día de diferencia, suplementos deportivos que presentaban características similares y estaban vinculados entre sí, por su naturaleza, uso y función; evitando el procedimiento de selección que correspondería convocar por Adjudicación Simplificada al superar el monto de 8 UIT, hecho que restringió a la Entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en

condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

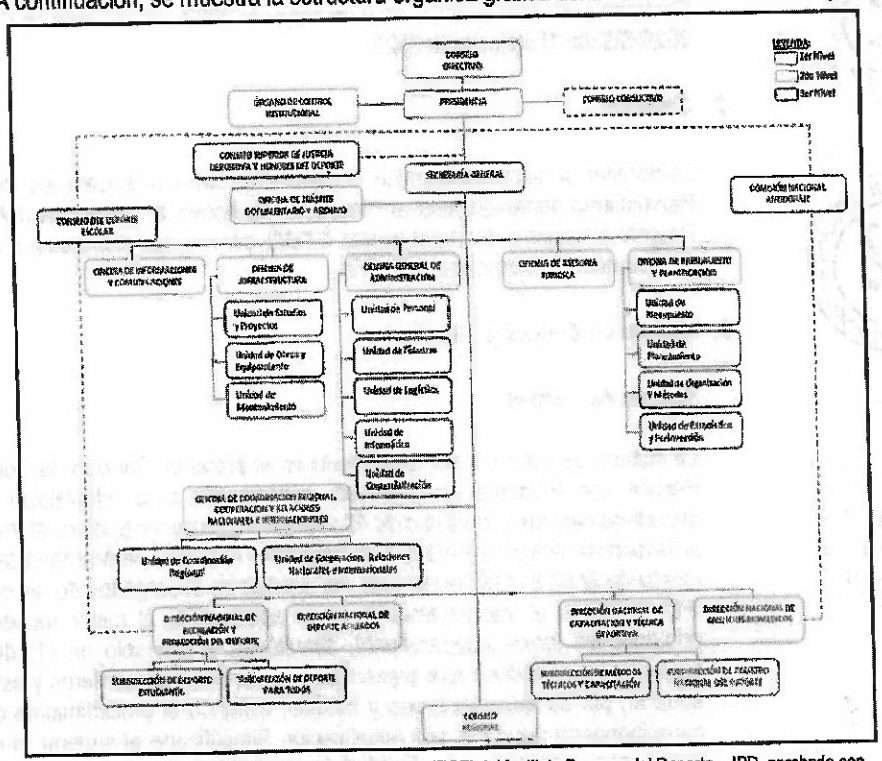
El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo del 5 de setiembre de 2023 al 24 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con personería jurídica de derecho público constituye un organismo descentralizado, ejecutor con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, en el nivel de gobierno nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Peruano del Deporte:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte – IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 1 de marzo de 2004 y modificatorias.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM) OCASIONÓ QUE NO SE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE POR EL IMPORTE DE S/ 87 814,00 Y RESTRINGIÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON DICHOS BIENES EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta la adquisición de "suplementos deportivos" para los deportistas de Alto Rendimiento del Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), se advierte que la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (en adelante DINASEB), efectuó de manera independiente y simultánea dos (2) pedidos de compra, que fueron tramitadas por la unidad de logística, sin que ambas dependencias, hayan efectuado el agrupamiento de los requerimientos; pese a que, correspondía adquirirse a través de una sola contratación, más aún, si dichos requerimientos fueron realizados con diferencia de un (1) día, tenían la misma finalidad pública, objeto contractual, se establecieron los mismos requisitos del proveedor a contratar, condiciones contractuales para su adquisición, plazo de entrega y se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional; asimismo, dichos suplementos deportivos, presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, además pertenecían a la misma familia o clase denominada por el área usuaria como **"suplementos deportivos"**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Cuadro comparativo de los requerimientos de suplementos deportivos solicitados por la DINASEB con características similares que los vinculaban entre sí

Requerimientos y Especificaciones técnicas								Plan Operativo Institucional	
Requerimientos	Fecha de requerimiento	Descripción (*)	Finalidad pública	Objeto	Características y condiciones: Características	Plazo	Requisitos del proveedor	Código POI	Denominación
Memorando 000771-2023-DINASEB/IPD, Requerimiento 1230-SIGA-IPD/DINASEB, Pedido de Compra 1230 y EE.TT.	15/11/2023	Suplemento nutricional x 400 g aprox. (Creatina Monohidratada)	Proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y el Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento	Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y el programa nacional de maratonistas (PNM).	Creatina Monohidratada	5 días calendarios contados a partir de notificada la orden de compra El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación	- Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación. - No tener impedimento para contratar con el Estado. - Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). - Estar hábil y activo en SUNAT.	AOI00099400167	Prestación de servicios de atención médica preventiva y asistencial, oportuna y de calidad para deportistas calificados de alta competencia
Memorando 000776-2023-DINASEB/IPD, Requerimiento 1312-2023-SIGA-IPD/DINASEB, Pedido de Compra 1362 y EE.TT.	16/11/2023	Suplemento energético para deportistas en gel x 30 g (Geles deportivos)			Geles deportivos				
		Suplemento nutricional Hipoalergénico con hierro x 450 g aprox (Suplemento de hierro)			Suplemento de hierro				
		Suplemento nutricional x 360 g aprox. (Pre entrenamiento)			Pre entrenamiento				

(*) Según Pedidos de compra y EE.TT.
Fuente: Memorandos 000771, 000776-2023-DINASEB/IPD, Requerimientos 1230, 1312 -SIGA-IPD/DINASEB, Pedidos de Compra 1230, 1362, y EE.TT. de 15 y 16 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, como resultado de la indagación del mercado, se efectuaron cotizaciones y determinó la existencia de más de dos empresas que ofertaban los suplementos deportivos requeridos por la DINASEB (Creatina Monohidratada, Geles Deportivos y Pre-entrenamiento), que cumplieron con las especificaciones técnicas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Comparación de cotizaciones que evidencia pluralidad de postores

N°	Suplemento Deportivo	Cant.	SANEXIM S.A.C	EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C	JEAWOL S.A.C
1	Creatina Monohidratada	100	S/ 11 460,00	S/ 13 500,00	
2	Geles Deportivos	195	S/ 36 972,00	S/ 40 365,00	S/ 36 952,50[1]
3	Pre-entrenamiento	370	S/ 39 401,30	S/ 43 012,50	-

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: SANEXIM S.A.C. de 20 y 24 de noviembre de 2023, EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C., JEAWOL S.A.C de 27 de noviembre de 2023 y Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de los Requerimientos n.°s 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023 y 001312-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 27 y 30 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, se evidencia que, los suplementos deportivos podían ser adquiridos a través de procedimiento de contratación de bienes bajo la modalidad de adjudicación simplificada; toda vez que, el valor estimado de dichas adquisiciones superaba las ocho (8) UIT[2], sin embargo,

[1] Presentó dos cotizaciones, ambas de 27 de noviembre de 2023 una por S/ 39 975,00 (cotización firmada) y otra por S/ 36 952,50 (sin firma) esta última fue considerada en el estudio de mercado

[2] Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, establece en su **Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2023** *"Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)".*

estos fueron adquiridos mediante tres (3) órdenes de compra a tres (3) empresas diferentes, por un total de S/ 87 814,00, incurriendo en fraccionamiento, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 03
Fraccionamiento en la Adquisición de Suplementos Deportivos para los Deportistas de Alto Rendimiento del Programa (PAD1 y PAD2) y Programa Nacional de Maratonistas (PNM)

Ítem	Pedido de Compra				Orden de Compra			Comprobante de Pago		
	N°	Fecha	Suplemento Deportivo	Cantidad	N°	Fecha	Proveedor[3]	N°	Fecha de Constancia de Pago	Importe
1	1230	15/11/2023	Suplemento nutricional x 400 g aprox (Creatina Monohidratada)	100	519	06/12/2023	Sanexim S.A.C.	121	08/01/2024	11 460,00
2	1362	16/11/2023	Suplemento energético para deportistas en gel x 30g (Geles Deportivos)	195	516	06/12/2023	Jeawol S.A.C.	646	19/01/2024	36 952,50
3			Suplemento nutricional x 360 g aprox (Pre-entrenamiento)	370	518	06/12/2023	Sanexim S.A.C.	122	08/01/2024	39 401,50
									Total fraccionamiento S/	87 814,00

Fuente: Pedidos de Compra n.°s 1230 y 1362 de 15 y 16 de noviembre de 2023 respectivamente, orden de compra n.°s 516, 518 y 519 de 6 de diciembre de 2023, cada una, comprobantes de pago n.°s 121, 646 y 122 de 8 y 19 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Situación que se generó por el accionar de los servidores de la DINASEB y de la unidad de logística, que requirieron, tramitaron y adquirieron dichos suplementos deportivos, obviando realizar una evaluación integral de los bienes a adquirir, contraviniendo así, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que prohíbe el fraccionamiento de las compras públicas; lo que restringió a la Entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. De la solicitud de adquisición de ayudas ergogénicas (suplementos deportivos)

Mediante memorando n.° 000573-2023-DINASEB/IPD de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos – DINASEB, solicitó al nutricionista de la DINASEB, *"(...) emita, de ser el caso, un informe nutricional respecto a la importancia y necesidad o no, de contar con ayudas ergogénicas en la intervención nutricional de los deportistas federados"*; en respuesta a dicho requerimiento, el nutricionista de la DINASEB, emitió el informe n.° 0035-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, indicando que se hace *"(...) llegar la observación (...)"*, señalando como finalidad *"Proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) (...)"*, solicitando los siguientes suplementos deportivos:

[3] Según consulta RUC del portal electrónico de SUNAT, se observa que el giro del negocio de las empresas: SANEXIM S.A.C, JEAWOL S.A.C, y ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C, incluye como "Actividades Económicas"; *"Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados"*, *"otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercio, puestos de venta o mercados"* y *"elaboración de otros productos alimenticios N.C.P"*.

Cuadro n.° 04
Suplementos deportivos solicitados por el nutricionista de la DINASEB

ITEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES
1	PROTEÍNA ANIMAL	2374
2	CREATINA MONOHIDRATADA	324
3	BETA-ALANINA	324
4	GELES DEPORTIVOS	414
5	PRE-ENTRENAMIENTO	642
6	MULTIVITAMINA Ca, Mg, Zn	3162
7	SUPLEMENTO DE HIERRO	3162

Fuente: Informe n.° 0035-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 21 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante proveído n.° 000575-2023-DINASEB/IPD de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, solicitó al nutricionista de la DINASEB, reformular la solicitud de adquisición debido a que la proyección de compra de ergogénicos supera el presupuesto de la DINASEB, indicando *"De acuerdo a las cotizaciones remitidas por la UL, la proyección de compra de ergogénicos supera el presupuesto de la DINASEB. En ese sentido, remito las mencionadas cotizaciones a fin de que reformule su solicitud, teniendo en cuenta que la DINASEB ha presupuestado para dicho fin un máximo de S/ 400,000 mil soles"*; por lo que, el nutricionista de la DINASEB, mediante informe n.° 0041-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, señaló que *"Con base al presupuesto indicado en el documento de SGD N° DINASE20230000530, lista adjunta en el memorando N° 00573-2023-DINASEB/IPD, se elaboró un menor requerimiento de suplementos deportivos para CAR VIDENA Y CAR provincia que los indicados en el informe N° 0035-2023-DINASEB-VAAS/IPD"*, solicitando los siguientes suplementos deportivos:

Cuadro n.° 05
Suplementos deportivos solicitados por el nutricionista de la DINASEB

ITEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES
1	PROTEÍNA ANIMAL (2 libras)	1374
2	CREATINA MONOHIDRATADA	108
3	GELES DEPORTIVOS	138
4	PRE-ENTRENAMIENTO	642
5	SUPLEMENTO DE HIERRO	3162

Fuente: Informe n.° 0041-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 5 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

También, a través del memorando n.° 000683-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, solicitó a la oficina general de administración, la modificación del cuadro multianual de necesidades 2023[4], para incluir y excluir la contratación de diferentes bienes y servicios para la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, señalando que: *"2.4 (...) se precisa que los bienes y servicios solicitados para la modificación del cuadro multianual de necesidades 2023, cuenta con recursos presupuestales (...) III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 3.1 Por lo expuesto, esta Dirección Nacional, requiere la modificación del CMN 2023 con la finalidad de incluir y excluir bienes y servicios para la*

[4] Aprobado mediante proveído n.° 000090-2023-P/IPD de 11 de enero de 2023 (Apéndice n.° 8).

Dirección Nacional de Servicios Biomédicos; lo cual tiene como finalidad garantizar y mantener la operatividad de la DINASEB para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas. (...)", para lo cual, adjuntó el formato "Anexo N° 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades N° 0017-2023-DINASEB/IPD" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, incluyendo la contratación de cinco (5) suplementos deportivos para la DINASEB, los cuales tenían el mismo clasificador de gasto, de acuerdo al detalle siguiente:

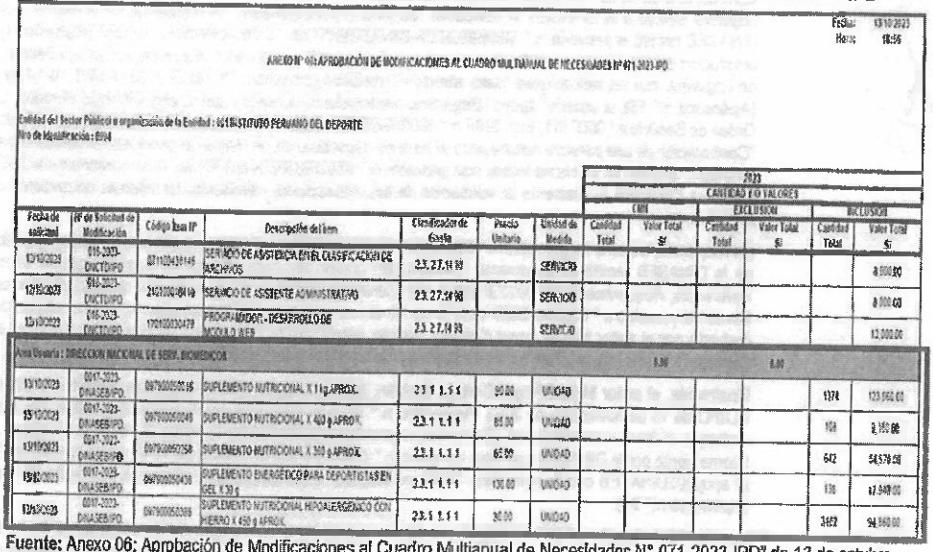
Cuadro n.° 06
Información consignada en el Anexo 05 para la inclusión de suplementos deportivos en el Cuadro Multianual de Necesidades N° 0017-2023-DINASEB/IPD

Fuente /Rubro	Meta	Clasificador de Gasto	Código Ítem N°	Descripción del Ítem	Medida	Precio Unitario S/	Cant. Total	Valor Total S/
RDR	9	2.3.1.1.1.1	97900050016	Suplemento Nutricional x 1kg Aprox.	Unidad	90.00	1374	123 660,00
RDR	9	2.3.1.1.1.1	97900050048	Suplemento Nutricional x 400g Aprox.	Unidad	85.00	108	9 180,00
RDR	9	2.3.1.1.1.1	97900050258	Suplemento Nutricional x 360g Aprox.	Unidad	85.00	642	54 570,00
RDR	9	2.3.1.1.1.1	97900050436	Suplemento Energético para Deportistas en Gel x 30g	Unidad	130.00	138	17 940,00
RDR	9	2.3.1.1.1.1	97900050388	Suplemento Nutricional Hipoalergenico con hierro x 450g Aprox.	Unidad	30.00	3162	94 860,00
							TOTAL	300 210,00

Fuente: Anexo 05: Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades N° 0017-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que la referida solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades fue aprobada, a través del documento *"Anexo 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades N° 071-2023-IPD"* de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 01
Anexo N° 06 Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades N° 071-2023-IPD



ANEXO N° 06: APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N° 071-2023-IPD

Entidad del Sector Público u organización de la Entidad : 015 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Nivel de Agregación : 0004

Fecha de solicitud	N° de Solicitud de Modificación	Código Ítem N°	Descripción del Ítem	Clasificador de Gasto	Precio Unitario	Unidad de Medida	2023 CANTIDAD Y VALORES: CMN Cantidad Total	CMN Valor Total S/	EXCLUSIÓN Cantidad Total	EXCLUSIÓN Valor Total S/	INCLUSIÓN Cantidad Total	INCLUSIÓN Valor Total S/
13/10/2023	016-2023-DNCT/IPD	97110243145	SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CLASIFICADOR DE ARCHIVOS	2.3.27.1[illegible]		SERVICIO						8 000.00
13/10/2023	016-2023-DNCT/IPD	21010004[illegible]	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2.3.27.1[illegible]		SERVICIO						8 000.00
13/10/2023	016-2023-DNCT/IPD	17010203479	PROGRAMADOR - DESARROLLO DE MODULO WEB	2.3.27.1[illegible]		SERVICIO						12 000.00
Área Usuaria : DIRECCION NACIONAL DE SERV. BIOMEDICOS							0.00	0.00				
13/10/2023	0017-2023-DINASEB/IPD	97900050016	SUPLEMENTO NUTRICIONAL X 1 kg APROX.	2.3.1.1.1.1	90.00	UNIDAD					1374	123 660.00
13/10/2023	0017-2023-DINASEB/IPD	97900050048	SUPLEMENTO NUTRICIONAL X 400 g APROX.	2.3.1.1.1.1	85.00	UNIDAD					108	9 180.00
13/10/2023	0017-2023-DINASEB/IPD	97900050258	SUPLEMENTO NUTRICIONAL X 360 g APROX.	2.3.1.1.1.1	85.00	UNIDAD					642	54 570.00
13/10/2023	0017-2023-DINASEB/IPD	97900050436	SUPLEMENTO ENERGÉTICO PARA DEPORTISTAS EN GEL X 30 g	2.3.1.1.1.1	130.00	UNIDAD					138	17 940.00
13/10/2023	0017-2023-DINASEB/IPD	97900050388	SUPLEMENTO NUTRICIONAL HIPOALERGENICO CON HIERRO X 450 g APROX.	2.3.1.1.1.1	30.00	UNIDAD					3162	94 860.00

Fuente: Anexo 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades N° 071-2023-IPD" de 13 de octubre de 2023.

Del mismo modo, mediante proveído n.° 000613-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, solicitó al nutricionista de la DINASEB, el reajuste de la solicitud de adquisición, debido a los saldos presupuestales indicando *"Se solicita reajuste de solicitud de adquisición de ayudas ergogénicas. De acuerdo a la revisión de los saldos presupuestales, la DINASEB cuenta con un total de S/ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100) soles para la compra de ayudas ergogénicas"*.

Tal como se puede apreciar, el área usuaria contaba con un saldo presupuestal de S/ 300 000,00 para la adquisición de los cinco (5) suplementos deportivos "Proteína animal", "Creatina", "Geles deportivos", "Suplementos de hierro" y "Pre entrenamiento", cuya inclusión fue aprobada en el cuadro multianual de necesidades con el Anexo 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades N° 071-2023-IPD" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

2. De la adquisición de los suplementos deportivos:

El señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB[5], mediante el requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó la adquisición de suplementos deportivos "Proteína Animal" y "Creatina monohidratada", asimismo mediante el requerimiento n.° 1312-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, requirió la adquisición de suplementos deportivos "Geles deportivos", "Pre-entrenamiento" y "Suplemento de hierro", en forma independiente y simultánea con solo (1) día de diferencia pese a que, dichos bienes presentaban características similares[6] que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función; además, pertenecían a la misma familia o clase denominada como

[5] De la revisión de memorando n.° 000730-2023-DINASEB/IPD de 31 de octubre de 2023 (Exp. DINASE20230000594) **(Apéndice n.° 12)**, señalado en la carta s/n de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que la DINASEB solicitó al jefe de la oficina general de administración, la adquisición de cinco (5) suplementos deportivos, por lo que, con proveído n.° 037958-2023-UL/IPD de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística solicitó a la DINASEB la validación de cinco (5) cotizaciones; en respuesta, en la misma fecha, el director de la DINASEB remitió el proveído n.° 000690-2023-DINASEB/IPD de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** solicitando la ampliación del estudio de mercado, documento que fue derivado por el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, con las indicaciones *"para atención"*, mediante proveído n.° 038127-2023-UL/IPD de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, al usuario: apoyo12logística, perteneciente al señor Juan Carlos Olortegui Morales, Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*; sin embargo, también en la misma fecha, con proveído n.° 038198-2023-UL/IPD de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** solicitó a DINASEB nuevamente la validación de las cotizaciones, remitiendo las mismas cotizaciones que fueran enviadas inicialmente.

En respuesta, a través del proveído n.° 000693-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el director de la DINASEB remitió el documento *"Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Requerimiento N° 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023"* de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, también, a través del proveído n.° 038360-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la referida declaración jurada fue derivada por el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística *"para atención"* al señor Juan Carlos Olortegui Morales, especialista en contrataciones de la unidad de logística.

Finalmente, el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, remitió el proveído n.° 038419-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** a la DINASEB con la indicación *"validar por ítems técnicamente"* sin embargo, el área usuaria hizo dos (2) nuevos requerimientos dividiendo los cinco (5) ítems en 2 grupos, el cual fue derivado internamente por la DINASEB con hoja de envío n.° 003579-2023-DINASEB de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, al apoyo02DINASEB con la indicación *"fines pertinentes"* y posteriormente, archivado con fecha 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[6] Numeral 2.3.2. Opinión n.° 066-2019/DTN, de 25 de abril de 2019, se consideran bienes similares *"(...) a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta"*

"suplementos deportivos"; tenían la misma finalidad pública[7], objeto contractual[8], se establecieron los mismos requisitos del proveedor a contratar[9], condiciones contractuales[10] para su adquisición, plazo de entrega a partir del día 6 de diciembre de 2023 y se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional[11]; además, existió pluralidad de postores en el mercado para ello; dichas adquisiciones se detallan a continuación:

2.1Primer requerimiento para la adquisición de suplemento deportivo "Proteína animal" y "Creatina monohidratada"

Adquisición de suplemento deportivo: "Proteína animal"

En atención a la solicitud del señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, realizada con el proveído n.° 000613-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; el nutricionista de la DINASEB, con informe n.° 0050-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó que *"Remite informe nutricional sobre la necesidad de contar con ayudas ergogénicas para los deportistas de alto rendimiento"*, asimismo indicó que *"Con base al presupuesto actualizado, indicado en el expediente de SGD N° DINASE20230000530, con el documento proveído N° 000613-2023-DINASEB y lista adjunta en el MEMORANDO N° 00573-2023-DINASEB/IPD, se elaboró* ***un menor requerimiento*** *de suplementos deportivos para CAR VIDENA Y CAR provincia que los indicados en el informe N° 0035-2023-DINASEB-VAAS/IPD"* y *"Con hoja de envío N° 3572-2023-DINASEB/IPD de fecha 15 de noviembre de 2023"*[12]; de tal manera que, solicitó los suplementos deportivos siguientes:

Cuadro n.° 07
Suplementos deportivos solicitados por el nutricionista de la DINASEB

ITEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES
1	PROTEÍNA ANIMAL (2 libras)	964
2	CREATINA MONOHIDRATADA	100

Fuente: Informe n.° 0050-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, mediante memorando n.° 000771-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al jefe de la oficina general de administración, la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), adjuntando los siguientes documentos: informe n.° 0050-2023-DINASEB-

[7] *"Proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"*

[8] *Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)*

[9] Que consiste en que *"el proveedor deberá ser persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación, no tener impedimento para contratar con el estado, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Estar hábil y activo en SUNAT"*.

[10] Sistema de contratación a suma alzada, penalidades, conformidad, responsabilidad por vicios ocultos.

[11] Con el objetivo estratégico institucional OEI.02 *"Mejorar el nivel del deporte peruano en los eventos competitivos a favor de los deportistas"*, AEI.02.05 *"Sistema de apoyo implementado en medicina deportiva para los deportistas"*, Actividad Operativa: AOI00098400167 *"Prestación de Servicios de Atención Médica Preventiva y Asistencial, Oportuna y de Calidad para Deportistas Calificados de Alta Competencia"*

[12] Hoja de envío n.° 003572-2023-DINASEB/IPD de fecha 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

VAAS/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el nutricionista de la DINASEB; pedido de compra n.° 001230 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, y las Especificaciones Técnicas de suplementos deportivos de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que señala las características y condiciones de los suplementos deportivos detallados en el cuadro precedente; documentos que fueron suscritos por el nutricionista de la DINASEB, y el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB.

Dicha solicitud fue remitida a la unidad de logística a través del proveído n.° 015498-2023-OGA/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, con la indicación *"ATENDER SEGÚN NORMAS"*; y esta a su vez remitida con proveído n.° 038606-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** al usuario: apoyo12logística, perteneciente al señor Juan Carlos Olortegui Morales, especialista en contrataciones[13]; teniendo como respuesta el proveído n.° 039475-2023-UL/IPD de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual, la unidad de logística solicitó a la DINASEB la evaluación y/o validación de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados producto de la indagación del mercado, y detalle si cumplen todas las características ofrecidas.

Al respecto, la DINASEB con proveído n.° 000722-2023-DINASEB/IPD de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitió lo solicitado por la unidad de logística, para continuar con la indagación de mercado[14], así como el informe n.° 0055-2023-DINASEB-VAAS/IPD[15] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el nutricionista de la DINASEB, en el que señaló: *"En atención a las diversas presentaciones del producto solicitado que existen en el mercado peruano, los cuales varían en peso (Kilogramos o libras) de acuerdo al sabor del producto, se ha determinado que debe existir un rango de tolerancia respecto a la presentación del producto (+/- 0.15 libras) manteniendo el aporte proteico por porción (1 scoop)"*.

Lo que devino, que mediante proveído n.° 039949-2023-UL/IPD de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, remitiera para atención el proveído n.° 000722-2023-DINASEB/IPD de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, al usuario: apoyo12logística, perteneciente al señor Juan Carlos Olortegui Morales, especialista en contrataciones[16], quien mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a diversas empresas remitan cotizaciones para la *"Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM)"*, señalando que dichas empresas debían de indicar *"(...) si cumple en todos sus extremos con las Especificaciones Técnicas y condiciones (...)"*.

[13] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 17), objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*

[14] Numeral 1.6, informe n.° 000805-2024-UL-OGA/IPD de 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 36).

[15] Donde se detalla entre otras, las especificaciones siguientes: *"Presentación de peso 2 libras +/- 0.15 libras, porción equivalente de 22 hasta 32 gr, al menos 77% contenido de proteína aislada de suero de leche por porción, No más de 5% de grasas saturadas y 0% grasas trans por porción, No más de 19% de colesterol por porción, No más de 7% de Sodio por porción, No más de 2% de carbohidratos por porción, Información nutricional en el empaque y Envase con sello de certificación por Informed Choise o similar que avale el productos como libre de sustancia prohibidas por la WADA 2023"*.

[16] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 17), objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*

En atención a lo solicitado, mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 40)**, la empresa SANEXIM S.A.C. remitió su cotización, señalando como propuesta económica lo siguiente:

Cuadro n.° 08
Cotización Sanexim S.A.C.

ÍTEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PROTEÍNA ANIMAL	964	S/ 168,08	S/ 162 029,12
2	CREATINA MONOHIDRATADA	100	S/ 114,60	S/ 11 460,00
			Total	S/ 173 489,12

Fuente: Correo electrónico de 24 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Adicional a ello, el señor Juan Carlos Olortegui Morales, especialista en contrataciones[17], mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 41)**, realizó la ampliación de estudio de mercado, teniendo como respuesta la cotización remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, por la empresa EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. **(Apéndice n.º 42)**, la cual adjuntó su cotización, señalando como propuesta económica lo siguiente:

Cuadro n.° 09
Cotización Egow Fitness Equipment S.A.C.

ÍTEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	PROTEÍNA ANIMAL	964	S/ 185,00	S/ 178 340,00
2	CREATINA MONOHIDRATADA	100	S/ 135,00	S/ 13 500,00
			Total	S/ 191 840,00

Fuente: Correo electrónico de 27 de noviembre de 2023, cotización presentada por la empresa Egow Fitness Equipment S.A.C.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego de haber efectuado una ampliación de estudio de mercado, el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, a través del proveído n.° 040215-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 43)** y correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 44)**, solicitó a la DINASEB, la evaluación y/o validación de las especificaciones técnicas; por lo que, mediante hoja de envío n.° 003750-2023-DINASEB/IPD de la misma fecha **(Apéndice n.º 45)**, se derivó dicha solicitud al nutricionista de la DINASEB, quien conjuntamente con el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, en la misma fecha, suscribieron la *"Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia – Requerimiento N° 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023"* **(Apéndice n.º 46)** en la cual se señalaron que los postores EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y SANEXIM S.A.C. cumplían con lo requerido en las especificaciones técnicas para los bienes "Proteína animal" y "Creatina monohidratada"; la cual fue derivada por el director de la DINASEB con proveído n.° 000738-2023-DINASEB/IPD de la misma fecha **(Apéndice n.º 47)** a la unidad de logística, con prioridad *"MUY URGENTE"*.

[17] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*.

Asimismo, en la misma fecha se emitió el informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por el señor Juan Carlos Olortegui Morales[18], especialista en contrataciones, y el señor Miguel Angel Carbajo Beltran, jefe(e) de la Unidad de Logística, en el cual se señala: *"5.3 (...) se determina que el Valor Estimado (...), asciende a S/ 159,535.57 (...); que corresponde al precio promedio de las cotizaciones validadas por el área usuaria de la Fuente 01: Cotizaciones Actualizadas"*, concluyendo, entre otros: *"7.1 El valor estimado (...), asciende a S/ 159,535.57. 7.2 El procedimiento de selección que se convocará en el presente caso, será por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** y para continuar con el trámite se requiere que se incluya en el PAC 2023. 7.3 (...) existe la pluralidad de proveedores suficiente para atender la presente contratación. 7.4 El sistema de contratación será por **SUMA ALZADA**"*; además, recomienda: *"8.1 (...) aprobar el **CCP SIAF 2855** por el monto de **S/ 159,535.57** (...). 8.2 (...) incluir en el PAC 2023 la **"ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM)"**.*

Conforme a lo antes señalado, se advierte que el señor Juan Carlos Olortegui Morales[19], especialista en contrataciones, determinó en su informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** el valor estimado de solo un (1) bien "Proteína animal", y no tomó en consideración el valor estimado del suplemento deportivo "Creatina monohidratada" para incluirlo en la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada; pese a que, con requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la DINASEB solicitó dos (2) bienes "Proteína animal" y "Creatina monohidratada".

Seguidamente con proveído n.° 040324-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Miguel Angel Carbajo Beltran, jefe(e) de la Unidad de Logística solicitó a la oficina general de administración la certificación de crédito presupuestario SIAF n.° 2855; y esta a su vez con memorando n.° 004095-2023-OGA/IPD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó a la unidad de presupuesto dicha aprobación; solicitud que fue atendida con memorando n.° 002742-2023-UPTO/IPD de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, señalando que *"(...) luego de la evaluación al expediente administrativo que sustenta la citada nota de CCP, esta Unidad comunica que la CCP N° 2855, ha sido aprobada (...)"*, emitiendo el certificado crédito presupuestario n.° 2855 y el Anexo 02: formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

En atención al cual, mediante informe n.° 001476-2023-UL/IPD de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Miguel Angel Carbajo Beltran, jefe(e) de la Unidad de Logística, remitió a la oficina general de administración el proyecto de la resolución de modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 - versión 18, para incluir un (01) procedimiento de selección de adjudicación simplificada, para la adquisición de

[18] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*

[19] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*.

suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), requerido por la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos; teniendo como respuesta, que la oficina general de administración mediante el proveído n.° 015974-2023-OGA/IPD de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, remitió a la unidad de logística la Resolución de la Oficina General de Administración N° 0097-2023-IPD/OGA de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** que aprueba dicha modificación.

En la misma fecha, con informe n.° 001480-2023-UL/IPD de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Miguel Angel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, solicitó a la oficina general de administración, la aprobación del expediente de contratación n.° 034-2023, para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM)"; teniendo como respuesta el proveído n.° 015979-2023-OGA/IPD de 29 de noviembre de 2023, con las indicaciones *"SE APRUEBA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* y adjunta el documento de aprobación **(Apéndice n.° 57)**.

Posteriormente, se realizó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-IPD/CS-1, cuya buena pro fue otorgada mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)** a la empresa SANEXIM S.A.C., para la adquisición de un solo suplemento deportivo **"proteína animal"** por S/ 148 000,00; procediendo con la emisión de la orden de compra n.° 0000561 (expediente SIAF 0000008497) de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, por el concepto de "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM)"; lo que devino con el pago, mediante comprobante de pago n.° 183 de 5 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 60)**.

Adquisición de suplemento deportivo: "Creatina monohidratada"

Conforme a lo antes señalado, el suplemento deportivo "Creatina monohidratada" no fue incluido en la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-IPD/CS-1; razón por la cual, el señor Juan Carlos Olortegui Morales[20], especialista en contrataciones, procedió a realizar un nuevo informe de indagación de mercado n.° 0011-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, consignando como antecedentes, los mismos datos señalados en su informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, tales como: requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, proveído n.° 000738-2023-DINASEB/IPD de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, y proveído n.° 040215-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual la unidad de logística solicitó a la DINASEB, la evaluación y/o validación de las especificaciones técnicas; así como, las mismas cotizaciones presentadas mediante correos electrónicos de 24 de noviembre de 2023 por los postores: Sanexim S.A.C. **(Apéndice n.° 40)** y Egow Fitness Equipment S.A.C. de 27

[20] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*.

de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de la DINASEB **(Apéndice n.° 46)**.

A continuación, se muestra la comparación de las cotizaciones presentadas por las empresas Sanexim S.A.C. y Egow Fitness Equipment S.A.C., que evidencia pluralidad de postores:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de cotizaciones presentadas que evidencia pluralidad de postores

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SANEXIM S.A.C	EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C
		PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL
Creatina Monohidratada	100	S/ 11 460,00	S/ 13 500,00

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: SANEXIM S.A.C. y EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. de 24 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente y Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de los Requerimientos n.°s 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Del informe de indagación de mercado n.° 0011-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, se concluyó que: *"8.1 **Valor Estimado.** En virtud a lo expresado en el presente informe, se establece el Valor Estimado ascendente a la suma total de S/ 11,460.00 (Once Mil Cuetrocientos sesenta con 00/100 Soles), para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE APOYO AL DEPORTISTA (PAD1 Y PAD2) Y AL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS (PNM) ITEM 02: CREATINA MONOHIDRATADA"*; en cuanto al sistema de contratación señaló que: *"(...) correspondería contratar el presente requerimiento bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**"*.

Adicional a ello, recomendó que: *"(...) la contratación del postor **SANEXIM S.A.C.**, en razón de que su propuesta resulto ser la más ventajosa económica y técnicamente para el Instituto Peruano del Deporte, asimismo, su propuesta fue validada por el Área Usuaria"*, también señaló que *"**SE RECOMIENDA**, gestionar el Crédito Presupuestario para garantizar los recursos suficientes (...)"*, y *"(...) emitir la respectiva orden de compra, a fin de dar inicio con la contratación objeto del presente informe"*.

En tal sentido, mediante proveído n.° 041176-2023-UL/IPD de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Miguel Angel Carbajo Beltran, jefe(e) de la Unidad de Logística solicitó a la oficina general de administración, la certificación menor a 8 UIT del CCP 2907 correspondiente **al ítem 02 creatina monohidratada**; siendo esta derivada a la unidad de presupuesto, con memorando n.° 004179-2023-OGA/IPD de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, y en atención a ello, mediante memorando n.° 002829-2023-UPTO/IPD de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, la unidad de presupuesto comunicó a la unidad de logística que *"(...) luego de la evaluación realizada al expediente administrativo que sustenta la citada nota de CCP, esta Unidad comunica que la CCP N° 2907, ha sido aprobada en el "SIAF – Módulo de Autorización de la Administración Financiera", por lo que se adjunta el reporte correspondiente, así como el Anexo N° 02, (...)"*; de la revisión al certificado de crédito presupuestal nota n.° 0000002907 y anexo

02: Formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, se verificó que dicha certificación de crédito presupuestario fue por S/ 11 460,00 (Once mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) para la adquisición sin proceso del suplemento deportivo: "Creatina monohidratada".

Lo que devino, con la emisión de la orden de compra n.° 519 (expediente SIAF 0000008341) de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)** a nombre de la empresa SANEXIM S.A.C. por S/ 11 460,00, para la adquisición del suplemento deportivo de 100 unidades de creatina monohidratada, cuyo pago se realizó mediante el comprobante de pago n.° 121 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 67)**.

2.2 Segundo requerimiento para la adquisición de suplementos deportivos "Geles deportivos", "Suplementos de hierro" y "Pre- entrenamiento"

Al día siguiente de efectuado el requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, para la adquisición de los suplementos deportivos "Proteína Animal" y "Creatina monohidratada"; el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB, mediante memorando n.° 000776-2023-DINASEB/IPD de 16 de noviembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 69)**, solicitó al jefe de la oficina general de administración, la adquisición de suplementos deportivos **"Geles deportivos, Suplemento de Hierro y Pre-entrenamiento"**, mediante el pedido de compra 1362[22] de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, requerimiento n.° 1312-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, especificaciones técnicas de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)** y el informe n.° 0051-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el nutricionista de la DINASEB, entre otros, en el que indicó: *"Con base al presupuesto actualizado (...)"* y *"Con hoja de envío N° 3578-2023-DINASEB/IPD de fecha 16 de noviembre de 2023, (...) se solicitó reestructurar el pedido de compra por falta de ofertas, respecto de los geles deportivos, pre – entrenamiento y suplemento de hierro"*, por lo cual, solicitó los suplementos deportivos siguientes:

Cuadro n.° 11
Suplementos deportivos solicitados por el nutricionista de la DINASEB

ÍTEM	SUPLEMENTO DEPORTIVO	UNIDADES
1	GELES DEPORTIVOS	195
2	PRE-ENTRENAMIENTO	370
3	SUPLEMENTO DE HIERRO	1030

Fuente: Informe n.° 0051-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 16 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a dicho requerimiento, a través del proveído n.° 015607-2023-OGA/IPD de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, la oficina general de administración, remitió los citados documentos a la unidad de logística para su atención; siendo que, mediante

[21] Se precisa que, en el memorando se consignó el pedido de compra n.° 1312-2023-DINASEB/IPD, mediante memorando n° 000761-2024-DINASEB/IPD de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, DINASEB indicó que hay un error en la consignación de número de pedido de compra debió señalarse el pedido de compra n.° 1362.
[22] Mediante memorando n.° 000866-2023-DINASEB/IPD de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 70), la DINASEB precisa a la unidad de logística que tramitó el documento de requerimiento y declaración jurada de validación de cotizaciones con el número de pedido de compra n.° 1312, debiendo decir pedido de compra 1362.

proveído n.° 038824-2023-UL/IPD de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Miguel Ángel Carbajo Beltrán, jefe(e) de la Unidad de Logística, remitió los referidos documentos al usuario: apoyo4logística, perteneciente al señor Juan Carlos Olortegui Morales, especialista en contrataciones[23], para su atención; quien solicitó mediante correos electrónicos de 20 y 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, a diversas empresas remitieran cotizaciones para la *"Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM)"*, señalando que dichas empresas debían de indicar *"(...) si cumple en todos sus extremos con las Especificaciones Técnicas y condiciones (...)"*.

En respuesta a dichos requerimientos, mediante correos electrónicos de 21, 23 y 27 de noviembre de 2023 las empresas: SANEXIM S.A.C., NOELIA MARCELINA HUANCA CÓRDOVA, EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C., JEAWOL S.A.C., y ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C. **(Apéndice n.° 77)**, remitieron sus cotizaciones, según cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de cotizaciones presentadas por diferentes proveedores

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SANEXIM S.A.C	EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C	JEAWOL S.A.C	NOELIA MARCELINA HUANCA CÓRDOVA	ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C
		PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL
Pre – entreno	370	S/. 39 401,30	S/. 43 012,50			
Suplemento de Hierro	1030				S/. 51 046,80	S/. 39 500,50
Geles deportivos	195	S/. 36 972,00	S/. 40 365,00	S/. 36 952,50		

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: SANEXIM S.A.C. de 20 de noviembre de 2023, EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y JEAWOL S.A.C. de 27 de noviembre de 2023, NOELIA MARCELINA HUANCA CÓRDOVA de 9 noviembre de 2023 y ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C. de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, el señor Miguel Angel Carbajo Beltran, jefe(e) de la Unidad de Logística, a través del proveído n.° 040347-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó a la DINASEB la validación de las cotizaciones; es así que, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director de la DINASEB remitió a la unidad de logística, mediante el proveído n.° 000756-2023-DINASEB/IPD de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, el documento denominado *"Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia – Requerimiento N° 001312-SIGA-IPD-DINASEB-2023"* de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, suscrita por el señor Giacomo Lavaggi Jacobs, director y por el nutricionista de la DINASEB, respectivamente.

En la referida declaración, señalaron que, las empresas EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C., SANEXIM S.A.C. y JEAWOL S.A.C. **(Apéndice n.° 80)** cumplieron con lo requerido en las especificaciones técnicas para la adquisición del suplemento deportivo "Geles deportivos"; y que, las empresas EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y SANEXIM S.A.C. **(Apéndice n.° 80)** cumplieron con las especificaciones técnicas para la

[23] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002151, Exp. SIAF n.° 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, objeto de contratación: *""Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM"*.

adquisición del suplemento deportivo "Pre-entrenamiento"; y las empresas NOELIA MARCELINA HUANCA CÓRDOVA y ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C. **(Apéndice n.° 80)** cumplieron las referidas especificaciones para la adquisición del suplemento deportivo "Suplemento de hierro".

Es decir, el señor Giacomo Lavaggi Jacobs director de la DINASEB, suscribió la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, validó las cotizaciones presentadas por los proveedores para la adquisición de suplementos deportivos; sin observar que dichos suplementos deportivos, presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, además pertenecían a la misma familia o clase denominada por el área usuaria como **"suplementos deportivos"**, y que dichos proveedores presentaron cotizaciones que cumplían con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Del análisis efectuado a dichas cotizaciones, el señor Víctor Arenas Mogollón, especialista en contrataciones[24], emitió el informe de indagación de mercado n.° 012-2023-IPD-UL_VAM de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, en el cual señaló: "*VI. ANÁLISIS (...) Revisado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICAS valida al postor presentado por la Unidad de Logística, de acuerdo al Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UIT.*", tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 13

Comparativo de Ofertas obtenidas según estudio de mercado n.° 012-2023-IPD-UL_VAM

ITEM N° 01: GELES DEPORTIVOS

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	CORREO ELECTRÓNICO	IMPORTE S/	PLAZO
1	EGOW FITNESS EQUIPMENT	20601954941	ventas@rudemfitness.com	40 365,00	Plazo de entrega hasta 05 días calendarios
2	SANEXIM S.A.C.	20511107904	Otto.wallmam@saneximnutrition.com	36 972,00	
3	JEAWOL S.A.C.	20546519709	Stephan_1717@hotmail.com	36 952,50	

ITEM N° 02: PRE ENTRENAMIENTO

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	CORREO ELECTRÓNICO	IMPORTE S/	PLAZO
1	EGOW FITNESS EQUIPMENT	20601954941	ventas@rudemfitness.com	43 012, 50	Plazo de entrega hasta 05 días calendarios
2	SANEXIM S.A.C.	20511107904	Otto.wallmam@saneximnutrition.com	39 401,30	

ITEM N° 03: SUPLEMENTO DE HIERRO

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	CORREO ELECTRÓNICO	IMPORTE S/	PLAZO
1	NOELIA MARCELINA HUANCA CORDOVA	20601954941	Qualitycompani1@gmail.com	51 046,80	Plazo de entrega hasta 15 días calendarios
2	ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C.	20605301984	globulitosperu@gmail.com	39 500,50	Plazo de entrega hasta 5 días calendarios

Fuente: Informe de indagación de mercado n.° 012-2023-IPD-OGA-UL-VAM de 4 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

[24] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002122, Exp. SIAF n.° 0000007430 de 7 de noviembre de 2023, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para la UFARDELM"*. **(Apéndice n.° 81).**

Asimismo, señaló que para obtener el valor estimado se aplicaron los criterios siguientes: *"7.1 Los postores que ofertan el **BIEN** requerido cumple con lo establecido en las **Especificaciones Técnicas**, como el objeto de la contratación, y demás condiciones establecidas. (...)"* y *"7.2 (...), se determinó el valor estimado con la cotización del **MENOR PRECIO**, obtenida de la indagación de mercado como fuentes actualizadas, contándose con la validación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS** (Área Usuaria), como área especialista analizó y revisó las cotizaciones, manifestando que estas cumplen con los requisitos técnicos mínimos solicitados en sus **Especificaciones Técnicas**"*; y concluyó en su numeral *"8.1 **Valor Estimado** (...) se establece el Valor Estimado ascendente a la suma según siguiente detalle (...):"*

ITEM	DENOMINACIÓN	RAZÓN SOCIAL	RUC	MONTO OFERTADO (SOLES)
1	GELES DEPORTIVOS	JEAWOL SAC	20546519709	36,952.50
2	PRE-ENTRENAMIENTO	SANEXIM SAC	20511107904	39,401.30
3	SUPLEMENTO DE HIERRO	ABC ALIMENTOS PERUANOS SAC	20605301984	39,500.50

Adicional a ello, señaló en el numeral *"8.2 **Sistema de Contratación** (...) correspondería contratar el presente requerimiento bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**"*; además, entre otros, recomendó que *"(...) la contratación de los postores precisados en el punto 8.1, en razón de que su propuesta resultó ser la más ventajosa económica y técnicamente para el Instituto Peruano del Deporte, asimismo, su propuesta fue validada por el Área Usuaria"*, así como, *"(...) emitir las respectivas ordenes de compras, a fin de dar inicio con la contratación (...)"*.

Al respecto, se precisa que el señor Víctor Arenas Mogollón, especialista en contrataciones[25], en el referido informe de indagación de mercado, señaló que la DINASEB validó las cotizaciones presentadas por los proveedores ante la unidad de logística, las mismas que fueron presentadas de acuerdo al Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UIT, y recomendó la contratación de los postores: JEAWOL S.A.C., SANEXIM S.A.C. y ABC ALIMENTOS PERUANOS S.A.C., en razón de que las cotizaciones resultaran ser las más ventajosas económica y técnicamente para el IPD; sin advertir, que de los tres (3) suplementos deportivos: "Geles deportivos", "Pre-entrenamiento" y "Suplemento de hierro", correspondería convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada por los dos (2) suplementos deportivos "Geles deportivos" y "Pre-entrenamiento" que suman el monto total de S/ 76 354,00 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro 00/100 soles); toda vez que, dicha adquisición superaba las 8 UIT.

A continuación, se muestra la comparación de las cotizaciones presentadas por las empresas Sanexim S.A.C., Egow Fitness Equipment S.A.C. y JEAWOL S.A.C., que evidencia pluralidad de postores:

[25] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002122, Exp. SIAF n.° 0000007430 de 7 de noviembre de 2023, objeto de contratación: *"Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para la UFARDELM"*. (Apéndice n.° 81).

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo de cotizaciones presentadas que evidencia pluralidad de postores

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SANEXIM S.A.C	EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C	JEAWOL S.A.C
		PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL
Pre – entreno	370	S/. 39 401,30	S/. 43 012,50	
Geles deportivos	195	S/. 36 972,00	S/. 40 365,00	S/. 36 952,50

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: SANEXIM S.A.C. de 20 de noviembre de 2023, EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y JEAWOL S.A.C. de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Inmediatamente, la unidad de logística a través del proveído n.° 041375-2023-UL/IPD de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, solicitó a la oficina general de administración, la certificación de crédito presupuestario, y esta a su vez con memorando n.° 004191-2023-OGA/IPD de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, solicitó a la unidad de presupuesto, la aprobación de nota de certificación de crédito presupuestario n.° 2915, 2916 y 2917; solicitud que fue atendida en la misma fecha con memorando n.° 002834-2023-UPTO/IPD **(Apéndice n.° 85)**, señalando que *"(...) luego de la evaluación realizada al expediente administrativo que sustenta la citada nota de CCP, esta Unidad comunica que las CCPs N° 2915, 2916 y 2917, ha sido aprobada (...)"*; emitiéndose las certificaciones de crédito presupuestario nota n.° 0000002915, 0000002916 y 0000002917 **(Apéndice n.° 86)**, el Anexo 02: formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 87)** de los suplementos deportivos "Geles deportivos", "Pre-entrenamiento" y "Suplementos de hierro".

Lo que devino, con la emisión de las órdenes de compra n.° 516 (expediente SIAF 0000008338) por S/ 36 952,50 de JEAWOL S.A.C. y n.° 518 (expediente SIAF 0000008340) por S/ 39 401,50 de SANEXIM S.A.C., del mismo día, 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, cuyo pago se realizó mediante los comprobantes de pago n.°s 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 y 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

De la verificación tanto del primer y segundo requerimiento realizados por el director de la DINASEB, para la adquisición de suplementos nutricionales "Creatina monohidratada", "Geles deportivos", "Pre-entrenamiento" y "Suplementos de hierro"; se tiene que, estos fueron solicitados de manera independiente y simultánea con solo (1) día de diferencia; adicional a ello, el referido servidor validó las cotizaciones presentadas por diversos proveedores, mediante dos (2) Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, de manera independiente; asimismo, el jefe(e) de la Unidad de Logística y los especialistas en contrataciones, para la adquisición de dichos suplementos deportivos no advirtieron, que estos fueron solicitados de manera independiente y simultánea con solo (1) dia de diferencia; adicional a ello, solicitaron a la DINASEB la validación de las cotizaciones, pese a la existencia de pluralidad de postores[26].

[26] Las empresas: SANEXIM S.A.C., EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y JEAWOL S.A.C. presentaron sus ofertas económicas para ambos pedidos de compra a través de los correos electrónicos de 21, 24 y 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40, 42, 44 y 77)**, según lo detallado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia – Requerimiento N°s 001230 y 001312-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 27 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 80)**.

Así como, a pesar que los bienes requeridos presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, además pertenecían a la misma familia o clase denominada por el área usuaria como **"suplementos deportivos"** conforme se estableció en la finalidad pública de ambos pedidos, al haberse señalado: *"Proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"*, y como objeto contractual, estableció: *"Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)"*; además, que en los dos (2) requerimientos se establecieron los mismos requisitos del proveedor a contratar[27], condiciones contractuales[28], plazo de entrega, y que dichos suplementos deportivos se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional.

Del mismo modo, el director de la DINASEB, así como, el jefe(e) de la Unidad de Logística y los especialistas en contrataciones, no advirtieron que dichas cotizaciones cumplían con las especificaciones técnicas requeridas y podían ofertarse en una sola contratación, toda vez que dichas cotizaciones superaban las ocho (8) UIT[29], y correspondía ejecutar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; por lo que, se incurrió en fraccionamiento en la adquisición de dichos suplementos deportivos, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Cuadro comparativo de cotizaciones presentadas por diferentes proveedores

O/C N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIONES ACTUALIZADAS			
			SANEXIM S.A.C	EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C	JEAWOL S.A.C	VALOR REFERENCIAL
			PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	PRECIO TOTAL	VALOR ESTIMADO DEL ITEM
519-2023	Creatina Monohidratada	100	S/. 11 460,00	S/. 13 600,00		S/. 11 460,00
518-2023	Pre - entreno	370	S/. 39 401,30	S/. 43 012,50		S/. 39 401,30
516-2023	Geles deportivos	195	S/. 36 972,00	S/. 40 365,00	S/. 36 952,50	S/. 36 952,50

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: SANEXIM S.A.C., EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y JEAWOL S.A.C. de 21, 24 y 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Lo que devino, con la emisión de las órdenes de compra n.ºs 516, 518 y 519 del 6 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.ºs 88 y 66)**; cuyo pago se realizó mediante los comprobantes de pago n.ºs 121, 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 y 19 de enero de 2024 **(Apéndices n.ºs 67 y 89)** , por un monto total de S/ 87 814,00.

[27] Que consiste en que *"el proveedor deberá ser persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación, no tener impedimento para contratar con el estado, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), Estar hábil y activo en SUNAT"*.
[28] Plazo, requisitos y recursos del proveedor.
[29] Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, establece en su Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2023 *"Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)"*

Sobre el particular, respecto a los requerimiento efectuados por la DINASEB, se debe precisar que conforme a la Opinión[30] del OSCE, *"(...) la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, **hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor**"* (el resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, conforme a la normativa de las contrataciones del Estado[31], y la Opinión[32] recogida del OSCE, *"(...) prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación **de un mismo objeto contractual** a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de realización de dos o más procedimientos de selección -entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento (...)"*; además señala que: *"(...) el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente **poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir representan un mismo objeto contractual**"*; asimismo, advierte que: *"(...) la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada –en múltiples contrataciones– de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son **idénticas o similares** y **cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación*** (el resaltado es nuestro).

Por lo expuesto, se inobservó la normativa de contrataciones del Estado que prohíbe que se divida -de manera deliberada-, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el procedimiento de selección que corresponde según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimiento de selección –entre otras causales–; lo que constituye una situación de fraccionamiento, en concordancia con lo señalado en la opinión de OSCE.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
"a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo

[30] Numeral 2.1.1, y 023.2019/DTN, de 6 de febrero de 2019; numeral 2.1.2, Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019.
[31] Artículo 20, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019, en relación a la prohibición de fraccionamiento, establece que: *"(...) Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, (...) con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad (...), de dividir la contratación (...), de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".*
[32] Numeral 2.1.1, Opinión n.° 023-2019/DTN, de 6 de febrero de 2019.

condiciones de igualdad en el trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Artículo 21. Procedimientos de selección

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

(...)

Artículo 23. Adjudicación simplificada

"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentra dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

(...)

- **Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

"53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

c) Adjudicación Simplificada

(...)

53.2 La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la ley y el Reglamento."

(...)

- **Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 publicado el 6 de diciembre de 2022.**

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)

b) Contratación de bienes:

- *(...)*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)."*

(...)

4. **Procedimiento: OPP-ADR-PR-06, Versión:1 Atención de requerimiento de bienes, servicios obras y consultoría de obras, vigente de 12 de abril de 2013.**

"1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos de mejora de la atención de requerimiento de bienes y servicios para abastecer a la Entidad de bienes y servicios necesarios de manera eficaz y en el momento oportuno.

2. ALCANCE

El presente procedimiento abarca desde la solicitud del requerimiento generada por la Unidad Usuaria hasta la conformidad luego de la entrega del bien o servicio.

5. RESPONSABILIDADES

(...)

- *Unidad de Logística (UL): Es el Órgano encargado de las Contrataciones, es responsable de evaluar, contratar y/o adquirir bienes, servicios (...) requeridos por unidades orgánicas usuarias, (...).*
- *Unidad Orgánica Usuaria: Órgano, unidades orgánicas del IPD, responsable de planificar y programar las necesidades de su unidad, así como, dar la conformidad de la entrega de bienes y/o del servicio (...) requerido.*

(...)

7. ESPECIFICACIONES DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

(...)

7.2 ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES (...)

ACTIV01, Generar solicitud de requerimiento.

(...)

- *Si se trata de un requerimiento de bien deportivo se realizará el requerimiento mediante el anexo: Especificaciones Técnicas de bienes deportivos.*
- *Las Especificaciones Técnicas de Contratación de Bienes y Obras deberán presentar los siguientes atributos:*
 - ✓ *Características técnicas, donde se deberá describir minuciosa y detalladamente las características físicas fundamentales del bien; definiendo cantidad, magnitud y calidad.*

(...)

ACTIV02, Verificar requerimiento y determinar valor referencial.

(...)

03. Unidad de Logística/Especialista de Adquisiciones y Contrataciones

(...)

- *Revisar y evaluar el requerimiento, a fin de realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, en caso de no ser conforme devolver a la Unidad Orgánica Usuaria.*

(...)

- *Comparar cotizaciones y tomar en cuenta aquellas que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos.*

(...)

ACTIV05, Ejecutar proceso de contratación.

Objetivo, Contratar al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (...).

(...)

05. Unidad de Logística/Especialista de Adquisiciones y Contrataciones

(...)

Si es Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa (Selectiva o Pública), Concurso Público o Licitación Pública

- *Aprobar el expediente de contratación.*
- *Designar el Comité Especial responsable del proceso de selección a iniciar a través de resolución.*
- *Derivar expediente de contratación al Comité Especial.*
- *Recibir y revisar expediente de contratación.*
- *Elaborar y visar Bases, adicionalmente debe generar el acta de sesión del Comité Especial donde conste la instalación y elaboración de las bases.*
- *Aprobar bases según delegación de facultades.*

- *Publicar en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) la realización de la convocatoria del proceso de selección y solicitar a la Unidad de Finanzas el cobro por costo de reproducción de las bases.*
- *Realizar el registro de participantes en las fechas señaladas en el cronograma del proceso de selección.*
- *(...)*
- *Recibir y evaluar propuestas técnicas.*
- *Elaborar acta y cuadro de evaluación de propuestas.*
- *Realizar evaluación de propuestas económicas."*

(...)

5. Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 15 de noviembre de 2023.

(...)

"2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento.

(...)

4. OBJETIVO

Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM).

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

ITEM	CONCEPTO	U/M	CANTIDAD
1	PROTEINA ANIMAL	unidad	964
2	CREATINA MONOHIDRATADA	unidad	100

(...)

5.3.2. PLAZO

- *Hasta cinco (05) días calendarios contados a partir de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.*
- *El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación.*

5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

- *Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación.*
- *No tener impedimento para contratar con el Estado.*
- *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
- *Estar hábil y activo en SUNAT."*

6. **Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 16 de noviembre de 2023.**

(...)

"2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento.

(...)

4. OBJETIVO

Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM).

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES

ITEM	CONCEPTO	U/M	CANTIDAD
1	GELES DEPORTIVOS	unidad	195
2	PRE-ENTRENAMIENTO	unidad	370
3	SUPLEMENTO DE HIERRO	unidad	1030

(...)

5.3.2. PLAZO

- *Hasta siete (05) días calendarios contados a partir de notificada la orden de compra*
- *El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación.*

5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

- *Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación.*
- *No tener impedimento para contratar con el Estado.*
- *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
- *Estar hábil y activo en SUNAT."*

Los hechos descritos restringieron a la Entidad la posibilidad de contar con suplementos deportivos en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública y fueron originados por el accionar del director de la DINASEB, quien requirió de manera independiente y simultánea dos (2) pedidos de compra, que fueron tramitadas por el jefe(e) de la Unidad de Logística y los especialistas en contrataciones, obviando realizar una evaluación integral de los suplementos deportivos, ya que dichos requerimientos fueron realizados con diferencia de un (1) día, también presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, pertenecían a la misma familia o clase denominada por el área usuaria como **"suplementos deportivos"**, además tenían la

misma finalidad pública, objeto contractual, mismos requisitos del proveedor a contratar, condiciones contractuales para su adquisición, plazo de entrega y las cotizaciones determinaban la existencia de más de dos empresas, además estaban contempladas en el Plan Operativo Institucional.

Adicional a ello, dichas cotizaciones cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, y podían ser ofertados en una sola contratación por el valor estimado total de S/ 87 814,00, importe que superaba las ocho (8) UIT[33], pudiendo ser agrupados en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; por lo que se incurrió en fraccionamiento en la adquisición de dichos suplementos deportivos.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 90)** del Informe de Control específico.

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 90)**, del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Giacomo Lavaggi Jacobs**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de director de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos – DINASEB y área usuaria, durante su período de gestión comprendido entre el 5 de setiembre de 2023 hasta el 24 de enero de 2024, Contrato Administrativo de Servicios N° 018-IPD-2020 de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 001-2024/OCI-SCE-IPD de 8 de noviembre de 2024, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 8 de noviembre de 2024; y cuyos comentarios o aclaraciones presentó mediante carta S/N de 19 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, adjunta documentos sustentatorios, en doce (12) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 90)** del presente informe.

 Por haber emitido en forma independiente, simultánea y con solo un (1) día de diferencia, los pedidos de compra n.°s 001230 y 001362, con las respectivas especificaciones técnicas, requerimientos n.°s 1230 y 1312-SIGA-IPD/DINASEB de 15 y 16 de noviembre de 2023, a través de los cuales requirió la adquisición de los suplementos deportivos: "Creatina monohidratada, geles deportivos y pre-entrenamiento", respectivamente; toda vez que, dichos bienes presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función; además, pertenecían a la misma familia o clase denominada como "suplementos deportivos", también que, ambos pedidos contaban con la misma finalidad pública, objeto contractual, los mismos requisitos del proveedor a contratar, condiciones contractuales, plazo de entrega y que dichos suplementos

[33] Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022, establece en su **Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2023** *"Durante el año 2023, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4 950)".*

deportivos se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional, contraviniendo, la normativa de las contrataciones del Estado[34].

Del mismo modo, por haber suscrito las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de los Requerimientos n.°s 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023 y 001312-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 27 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, y enviado estas a la unidad de logística a través de los proveídos n.°s 000738 y 000756-2023-DINASEB/IPD de 27 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, validando las cotizaciones que cumplieron con los requerimientos y las especificaciones técnicas de los suplementos deportivos: -creatina monohidratada- presentadas por los proveedores "EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. y SANEXIM S.A.C." -geles deportivos y pre-entrenamiento -, presentadas por las empresas "EGOW FITNESS EQUPMENT S.A.C., SANEXIM S.A.C., JEAWOL S.A.C", lo que permitió que se tramite y adquiera dichos bienes sin que se realice un procedimiento de contratación de bienes bajo la modalidad de adjudicación simplificada, toda vez que, dichas adquisiciones superaban las 8 UIT.

Lo que devino en la adquisición de suplementos deportivos, mediante tres (3) adquisiciones menores a 8 UIT, generando las órdenes de compra n.°s 516, 518 y 519 todas de 6 de diciembre de 2023, emitidas a nombre de las empresas: JEAWOL S.A.C por S/ 36 952,50, y SANEXIM S.A.C. por S/ 50 861,50 (sumatorias de S/ 39 401,50 y S/ 11 460,00), las mismas que fueron canceladas mediante comprobantes de pago n.°s 121, 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024, respectivamente, por un monto total de S/ 87 814,00; lo que restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo establecido en los literales a), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, que señalan: *"a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*; *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad en el trato, objetividad e imparcialidad. (...)"*

Así como, el literal *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"* y *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en*

[34] Artículo 20, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019, en relación a la prohibición de fraccionamiento, establece que: *"(...) Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, (...) con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad (...), de dividir la contratación (...), de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".*

las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8°, artículos 20°, 21° y 23° de la citada norma, que establece: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; "Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".*

También, los artículos 21 y 23 que establece: *"Artículo 21. Procedimientos de selección. Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones (...). Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento (...)"* y *"Artículo 23. Adjudicación simplificada. (...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, (...)."*

Además, transgredió los numerales 40.1, 53.1 y 53.2 de los artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece *"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones (...) cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"*; *"53.1 Para la contratación de bienes, (...) la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) Adjudicación Simplificada"*; *"53.2 La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la ley y el Reglamento"*; así como, lo establecido en el literal b) del artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobado por Ley n.° 31638, que establece *"b) Contratación de bienes: -(...), 2. Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 480 000,00 (...)".*

Asimismo, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del Procedimiento OPP-ADR-PR-06, Versión:1, Atención de requerimiento de bienes, servicios obras y consultoría de obras, que señalan: *"1. OBJETIVO. Establecer los lineamientos y procedimientos de mejora de la atención de requerimiento de bienes y servicios para abastecer a la Entidad de bienes y servicios necesarios de manera eficaz y en el momento oportuno"*; *"2. ALCANCE. El presente procedimiento abarca desde la solicitud del requerimiento generada por la Unidad Usuaria hasta la conformidad luego de la entrega del bien o servicio"*; "5. RESPONSABILIDADES (...)▪Unidad Orgánica Usuaria: Órgano, unidades orgánicas del IPD, responsable de planificar y programar las necesidades de su unidad, así como, dar la conformidad de la entrega de bienes y/o del servicio (...) requerido".

Y el subnumeral 7.2 del numeral 7 del referido Procedimiento que establece: *"7.2 ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES (...) ACTIV01, Generar solicitud de requerimiento. (...) •Si se trata de un requerimiento de bien deportivo se realizará el requerimiento mediante el anexo: Especificaciones Técnicas de bienes deportivos •Las Especificaciones Técnicas de Contratación de Bienes y Obras deberán presentar los siguientes atributos: ✓Características técnicas, donde se deberá describir minuciosa y detalladamente las características físicas fundamentales del bien; definiendo cantidad, magnitud y calidad. (...).*

Adicional a ello, inobservó los numerales 2 y 4 de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM)" de 15 de noviembre de 2023, que señalan: *"2. FINALIDAD PÚBLICA. La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"; "4. OBJETIVO Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)";*

Y los subnumerales 5.1, 5.3.2, 5.4 del numeral 5 de las referidas especificaciones que establece *"5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR. 5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES 1. PROTEINA ANIMAL 2 CREATINA MONOHIDRATADA. (...)"; "5.3.2. PLAZO •Hasta cinco (05) días calendarios contados a partir de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra •El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación"; "5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR •Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación •No tener impedimento para contratar con el Estado •Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) •Estar hábil y activo en SUNAT"*

También, inobservó los numerales 2 y 4 de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 16 de noviembre de 2023, que señalan: *"2. FINALIDAD PÚBLICA La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"; "4. OBJETIVO Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)".*

Y los subnumerales 5.1, 5.3.2, 5.4 del numeral 5 de las referidas especificaciones que establece *"5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR 5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES 1. GELES DEPORTIVOS 2. PRE-ENTRENAMIENTO 3. SUPLEMENTO DE HIERRO"; "5.3.2. PLAZO •Hasta siete (05) días calendarios contados a partir de notificada la orden de compra •El postor ganador deberá*

avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación"; "5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR •Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación •No tener impedimento para contratar con el Estado •Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) •Estar hábil y activo en SUNAT".

Además, incumplió las principales funciones a desarrollar, establecidas en los literales a) y b) del ítem III del Anexo N° 4: Formato de Bases del Proceso, de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (1) director nacional para la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD del proceso CAS n.° 023-2020-IPD, que indica: *"a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la dirección a su cargo, siendo responsable del logro de sus objetivos y meta"* y *"b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la dirección a su cargo"*; así como las obligaciones generales del trabajador, señaladas en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-IPD-2020 de 4 de setiembre de 2020, que indica *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD (...), sobre la base de la buena fe laboral"*.

Además, incumplió los literales a), b) y d) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte – MOF, aprobado mediante Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006, al desarrollar funciones como director nacional, que indica: *"a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la dirección a su cargo, siendo responsable del logro de sus objetivos y metas", "b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la dirección a su cargo y "d) Organizar, dirigir, coordinar y controlas las actividades de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos"*.

De la misma forma, transgredió el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que indica que todo empleado debe: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Lo señalado, restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. **Miguel Angel Carbajo Beltran**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de jefe(e) de la Unidad de Logística, durante su período de gestión comprendido entre el 24 de noviembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2023, con Contrato Administrativo de Servicios N° 053-IPD-2019 de 16 de setiembre de 2019, designado con Resolución de la Oficina General de Administración n.° 063-2023-IPD/OGA de 23 de agosto de 2023 y concluido con Resolución de la Oficina General de Administración n.° 104-2023-IPD/OGA de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 003-2024/OCI-SCE-IPD de 8 de noviembre de 2024, enviada a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas de 8 de noviembre de 2024; y cuyos comentarios o aclaraciones presentó mediante carta S/N, recepcionada el 22 de noviembre de 2024, en nueve (9) folios, adjunta documentos sustentatorios, en un (1) folio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, considerando su participación en el mismo, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 90)** del presente informe.

Por no observar que la DINASEB mediante los pedidos de compra n.°s 001230 y 001362, con las respectivas especificaciones técnicas y los requerimientos n.°s 1230 y 1312-SIGA-IPD/DINASEB de 15 y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, requirió la adquisición de los suplementos deportivos: "Creatina monohidratada, geles deportivos y pre-entrenamiento", en forma independiente, simultánea y con solo un (1) día de diferencia; asimismo, por haber solicitado a la DINASEB mediante los proveídos n.°s 040215 y 040347-2023-UL/IPD ambos de 27 de noviembre de 2023, la evaluación y validación de las cotizaciones de los proveedores: EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. SANEXIM S.A.C., y JEAWOL S.A.C. de 20 y 27 de noviembre de 2023.

Asimismo, por haber suscrito el informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se determinó el valor estimado de solo un (1) bien "Proteína animal", y no se tomó en consideración el valor estimado del suplemento deportivo "Creatina monohidratada" para incluirlo en la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-IPD/CS-1; y a su vez, por no advertir que, del resultado de las indagaciones de mercado n.°s 0011-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 30 de noviembre de 2023 y 012-2023-IPD-OGA-UL-VAM de 4 de diciembre de 2023, realizadas en forma separada, por dos (2) especialistas en contrataciones a su cargo, pese a que se contó con pluralidad de postores para la adquisición de dichos suplementos deportivos en forma conjunta, a través de un solo procedimiento de contratación de bienes bajo la modalidad de adjudicación simplificada, toda vez que, dichas adquisiciones superaban las 8 UIT.

No obstante que, dichos bienes presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, además pertenecían a la misma familia o clase denominada como "suplementos deportivos"; también que, ambos pedidos contaban con la misma finalidad pública, objeto contractual, los mismos requisitos del proveedor a contratar, condiciones contractuales, plazo de entrega y que dichos suplementos deportivos se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional, contraviniendo, la normativa de las contrataciones del Estado[35].

Del mismo modo, por haber gestionado a través de los proveídos n.°s 041176 y 041375-2023-UL/IPD de 1 y 4 de diciembre de 2023, respectivamente, ante la oficina general de administración, la certificación de crédito presupuestario Nota °s 2907, 2915 y 2917 de 5 de diciembre de 2023, para la adquisición de los referidos suplementos deportivos, certificaciones que sirvieron para la emisión de las órdenes de compra n.°s 516, 518 y 519 de 6 de diciembre de 2023; lo que devino en la adquisición de suplementos deportivos, mediante tres (3) adquisiciones menores a 8 UIT, a través de los comprobantes de pago n.°s 121, 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024, respectivamente, por un monto total de S/ 87 814, los cuales fueron cancelados a las empresas JEAWOL S.A.C por S/ 36 952,50, y SANEXIM S.A.C. por S/ 50 861,50 (sumatorias de S/ 39 401,50 y S/ 11 460,00), mediante constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 y 19 de

[35] Artículo 20, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019, en relación a la prohibición de fraccionamiento, establece que: *"(...) Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, (...) con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad (...), de dividir la contratación (...), de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".*

enero de 2024; lo que restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta conducta transgredió lo establecido en los literales a), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019- EF, que señalan: *"a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*; *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad en el trato, objetividad e imparcialidad. (...)"*

Así como, el literal *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"* y *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 20º, 21º y 23º de la citada norma, que establece: *"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"*; *"Artículo 21. Procedimientos de selección. Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, (...) y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones (...). Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento (...)"* y *"Artículo 23. Adjudicación simplificada. (...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, (...)."*

Además, transgredió los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53º del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece: *"53.1 Para la contratación de bienes, (...) la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) c) Adjudicación Simplificada"*; *"53.2 La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previsto en la ley y el Reglamento"*; así como, lo establecido en el literal b) del artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobado por Ley n.º 31638, que establece *"b)*

Contratación de bienes: -(...), -Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 480 000,00 (...)".

Asimismo, incumplió los numerales 1, 2 y 5 del Procedimiento: OPP-ADR-PR-06, Versión:1, Atención de requerimiento de bienes, servicios obras y consultoría de obras, que señalan: *"1. OBJETIVO. Establecer los lineamientos y procedimientos de mejora de la atención de requerimiento de bienes y servicios para abastecer a la Entidad de bienes y servicios necesarios de manera eficaz y en el momento oportuno"*; *"2. ALCANCE. El presente procedimiento abarca desde la solicitud del requerimiento generada por la Unidad Usuaria hasta la conformidad luego de la entrega del bien o servicio"*; "5. RESPONSABILIDADES (...) ▪ Unidad de Logística (UL): Es el Órgano encargado de las Contrataciones, es responsable de evaluar, contratar y/o adquirir bienes, servicios (...) requeridos por unidades orgánicas usuarias, (...).

Y, el subnumeral 7.2 del numeral 7 del referido Procedimiento que establece: *"7.2 ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES (...) ACTIV02, Verificar requerimiento y determinar valor referencial. (...) 03. Unidad de Logística/Especialista de Adquisiciones y Contrataciones (...) ▪Revisar y evaluar el requerimiento, a fin de realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, en caso de no ser conforme devolver a la Unidad Orgánica Usuaria. (...) ▪Comparar cotizaciones y tomar en cuanta aquellas que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos. (...)*

Así como la actividad *ACTIV05, Ejecutar proceso de contratación. Objetivo, Contratar al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (...).05. Unidad de Logística/Especialista de Adquisiciones y Contrataciones (...) Si es Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa (Selectiva o Pública), Concurso Público o Licitación Pública ▪Aprobar el expediente de contratación ▪Designar el Comité Especial responsable del proceso de selección a iniciar a través de resolución ▪Derivar expediente de contratación al Comité Especial ▪Recibir y revisar expediente de contratación ▪Elaborar y.visar Bases, adicionalmente debe generar el acta de sesión del Comité Especial donde conste la instalación y elaboración de las bases ▪Aprobar bases según delegación de facultades ▪Publicar en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) la realización de la convocatoria del proceso de selección y solicitar a la Unidad de Finanzas el cobro por costo de reproducción de las bases ▪Realizar el registro de participantes en las fechas señaladas en el cronograma del proceso de selección ▪(...) ▪Recibir y evaluar propuestas técnicas ▪Elaborar acta y cuadro de evaluación de propuestas ▪Realizar evaluación de propuestas económicas.*

Adicional a ello, inobservó los numerales 2, 4, y los subnumerales 5.1, 5.3.2, 5.4 del numeral 5. de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 15 de noviembre de 2023, que señalan: *"2. FINALIDAD PÚBLICA. La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"*; *"4. OBJETIVO Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional*

de maratonistas (PNM)"; "5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR. 5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES 1. PROTEINA ANIMAL 2 CREATINA MONOHIDRATADA. (...)"; "5.3.2. PLAZO •Hasta cinco (05) días calendarios contados a partir de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra •El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación"; "5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR •Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación •No tener impedimento para contratar con el Estado •Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) •Estar hábil y activo en SUNAT"

Así como, inobservó los numerales 2 y 4 de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 16 de noviembre de 2023, que señalan: *"2. FINALIDAD PÚBLICA La presente adquisición tiene por finalidad proporcionar ayudas ergogénicas (suplementos deportivos) a los deportistas pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) de acuerdo al criterio del profesional de nutrición considerando el deporte y otras variables de entrenamiento"; "4. OBJETIVO Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia en el rubro para la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)".*

Y, los subnumerales 5.1, 5.3.2, 5.4 del numeral 5 de las referidas especificaciones que establece *"5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR 5.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES 1. GELES DEPORTIVOS 2. PRE-ENTRENAMIENTO 3. SUPLEMENTO DE HIERRO"; "5.3.2. PLAZO •Hasta siete (05) días calendarios contados a partir de notificada la orden de compra •El postor ganador deberá avisar la fecha de entrega con 24 horas de anticipación"; "5.4. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR •Persona natural o jurídica dedicada al objeto de la contratación •No tener impedimento para contratar con el Estado •Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) •Estar hábil y activo en SUNAT".*

Además, incumplió las obligaciones generales del trabajador, señaladas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-IPD-2019 de 16 de setiembre de 2019, que indica *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD (...), sobre la base de la buena fe laboral"* y *"h). Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Además, incumplió el literal d) de las principales funciones generales y literal a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte – MOF, aprobado mediante Resolución n.º 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006, al desarrollar funciones como jefe (e) de la unidad de logística, designado mediante Resolución de la oficina general de administración n.º 063-2023-IPD/OGA de 23 de agosto de 2023, que indica: *"d) Efectuar las adquisiciones en las diferentes modalidades"* y *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, (...)".*

De la misma forma, transgredió el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004 que señala: *"Desempeñar sus*

funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que indica que todo empleado debe: "*a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Lo señalado, restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora por la Contraloría, de la irregularidad del "Fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) ocasionó que no se realice el procedimiento de selección correspondiente por el importe de S/ 87 814,00 y restringió a la Entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

- Señor **Juan Carlos Olortegui Morales,** identificado con DNI N° [redacted] en calidad de Locador de Servicio para la oficina general de administración, en el marco de su contratación mediante la orden de servicio N° 0002151, **(Apéndice n.° 17)** para brindar el "*Servicio especializado en temas de procedimiento de selección Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM*", participó en los siguientes hechos:

 Al haber emitido el informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 27 de noviembre de 2023, determinando en el numeral 5.3 el valor estimado de un (1) solo bien (proteína animal), pese a que en el numeral 1.1 de dicho informe, señaló los siguientes documentos: memorando n.° 000771-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023, especificaciones técnicas, formato de requerimiento y pedido de compra, documentos a través de los cuales la DINASEB, solicitó la adquisición de dos (2) bienes, proteína animal y creatina monohidratada; además, en el numeral 8.1 recomendó aprobar el CCP N° 2855; pese a que, en el numeral 5.2 del mencionado informe, señaló que la DINASEB (área usuaria), revisó las cotizaciones mediante el documento "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de 27 de noviembre de 2023", y validó estas.

Lo que generó que, se realice el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 021-2023-IPD/CS-1, cuya buena pro fue otorgada mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de diciembre de 2023 a la empresa SANEXIM S.A.C., para la adquisición de un solo suplemento deportivo **"proteína animal"** por S/ 148 000,00; y se emitiera la orden de compra n.° 0000561 (expediente SIAF 0000008497) de 18 de diciembre de 2023 y en el comprobante de pago n.° 183 de 5 de enero de 2024.

Asimismo, por haber emitido un nuevo informe de indagación de mercado n.° 0011-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 30 de noviembre de 2023, solo para el bien, creatina monohidratada, señalando en el acápite VI. ANALISIS la referida Declaración Jurada de 27 de noviembre de 2023, en la cual detalló dos (2) bienes, proteína animal y creatina monohidratada, lo que generó la emisión de la orden de compra n.° 519 de 6 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 121 de 6 de diciembre de 2023

Lo que generó el fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos, pese a que correspondía convocar un solo procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

- **Señor Víctor Arenas Mogollón**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Locador de Servicio para la oficina general de administración, en el marco de su contratación mediante la orden de servicio N° 0002122-2023, **(Apéndice n.° 81)** para brindar el "*Servicio especializado en temas de procedimiento de selección Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para la UFARDELM*", participó en los siguientes hechos:

 Al haber emitido el informe de indagación de mercado n.° 012-2023-IPD-UL VAM de 4 de diciembre de 2023 y recomendar la contratación de las empresas: JEAWOL S.A.C. y SANEXIM S.A.C., así como recomendar gestionar el crédito presupuestario y la emisión de las respectivas órdenes de compra; lo que generó la contratación de las empresas: JEAWOL S.A.C. por S/ 36 952.50, (Geles Deportivos), SANEXIM S.A.C. por S/ 39 401.30 (Pre-entrenamiento); pese a que, el monto total de la compra fue por S/ 76 354,00, monto que supera las 8 UIT; y, en el acápite VI ANALISIS de su informe, señaló que la DINASEB (área usuaria) remitió la dicha validación adjuntando el documento "Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas", a través de la cual validó que las empresas: SANEXIM S.A.C. y EGOW FITNESS EQUIPMENT S.A.C. cotizaron dos (2) bienes (Pre-entrenamiento y Geles Deportivos).

 Lo que generó el fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos, al emitirse en forma independiente las órdenes de compra n.°s 516 y 518 de 6 de diciembre de 2023, cada una, y los comprobantes de pago n.°s 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024, respectivamente, para la adquisición de cada bien (Pre-entrenamiento y Geles Deportivos), pese a que correspondía convocar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Peruano del Deporte, se formula la siguiente conclusión:

1. La dirección nacional de servicios biomédicos – DINASEB efectuó en forma independiente y simultánea dos (2) pedidos de compra solicitando la adquisición de cinco (5) suplementos deportivos "Proteína animal, Creatina monohidratada, Geles deportivos, Suplementos de hierro y Pre entrenamiento" para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM), de los cuales los suplementos deportivos "Creatina monohidratada, Geles deportivos y Pre entrenamiento", fueron tramitados por la unidad de logística a través de la emisión de tres (3) órdenes de compra por un importe total de S/ 87 814,00, importe que superaba las 8 UIT, sin que ambas dependencias, efectúen el agrupamiento de los requerimientos.

 Pese a que dichos requerimientos fueron realizados con diferencia de (1) un día, tenían la misma finalidad pública, objeto contractual, se establecieron los mismos requisitos del proveedor a contratar, condiciones contractuales para su adquisición, plazo de entrega y se encontraban contemplados en el Plan Operativo Institucional; asimismo, dichos suplementos deportivos, presentaban características similares que los vinculaban entre sí, por su naturaleza, uso y función, además pertenecían a la misma familia o clase denominada por el área usuaria como "suplementos deportivos"; y correspondía adquirirse a través de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; asimismo, como resultado de los informes de indagación de mercado, se determinó la existencia de pluralidad de postores, que podían abastecer los referidos productos.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en 2°, 8°, 20°, 21° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF; así como los artículos 40° y 53° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el artículo 17 de la Ley 31638; los numerales 1, 2, 5 y 7 del Procedimiento: OPP-ADR-PR-06, Versión:1, Atención de requerimiento de bienes, servicios obras y consultoría de obras; los numerales 2, 4 y 5 de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de Alto Rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 Y PAD2) y al Programa Nacional De Maratonistas (PNM)" de 15 y 16 de noviembre de 2023.

 Situación que se generó por el accionar de los servidores que requirieron, tramitaron y adquirieron los suplementos deportivos en forma fraccionada, obviando realizar una evaluación integral de los bienes a adquirir, ocasionando que no se realice el procedimiento de selección correspondiente por el importe de S/ 87 814,00 y limitando la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas para la Entidad en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Instituto Peruano del Deporte, comprendidos en los hechos irregulares del "Fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) ocasionó que no se realice el procedimiento de selección correspondiente por el

importe de S/ 87 814,00 y restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 1).**

Al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

Poner de conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los hechos relacionados al incumplimiento incurrido, en el marco de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002151 correspondiente al "*Servicio especializado en temas de procedimiento de selección Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM*", servicio prestado por el señor Juan Carlos Olortegui Morales, quien incumplió sus labores, al haber emitido dos (2) informes de indagación de mercado, determinando el valor estimado de los dos (2) bienes solicitados por el área usuaria "Proteína animal y Creatina monohidratada", en forma independiente; pese a que el área usuaria solicitó con un solo requerimiento la adquisición de los dos (2) bienes, además validó la adquisición de estos a través del documento Declaración Jurada pese a la existencia de pluralidad de postores.

Así como, el incumplimiento incurrido en el marco de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002122 correspondiente al "*Servicio especializado en temas de procedimiento de selección Contratación de una persona natural para el servicio especializado en temas de procesos de selección para UFARDELM*", servicio prestado por el señor Víctor Arenas Mogollón, quien incumplió sus labores, al haber emitido un (1) informe de indagación de mercado, recomendando la contratación y emisión de las órdenes de compra para contratación de las empresas: JEAWOL S.A.C. y SANEXIM S.A.C; pese a que, el monto total de la compra fue por S/ 76 354,00, monto que superaba las 8 UIT y existía pluralidad de postores. Por lo que, los hechos expuestos se configurarían en presentación de información inexacta, relacionada con la adquisición de bienes en forma fraccionada a través de órdenes de servicio por montos menores a 8 UIT.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del memorando n.° 000573-2023-DINASEB/IPD de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del informe n.° 0035-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del proveído n.° 000575-2023-DINASEB/IPD de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del informe n.° 0041-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del memorando n.° 000683-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del proveído n.° 000090-2023-P/IPD de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9	Copia fedateada del anexo n.° 05: solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades n.° 0017-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del anexo 06: aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 071-2023-IPD de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del proveído n.° 000613-2023-DINASEB/IPD de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del memorando n.° 000730-2023-DINASEB/IPD de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 13	Copia simple de la carta s/n de 19 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del proveído n.° 037958-2023-UL/IPD de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del proveído n.° 000690-2023-DINASEB/IPD de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del proveído n.° 038127-2023-UL/IPD de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002151, n.° Exp. SIAF: 0000007575 de 9 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del proveído n.° 038198-2023-UL/IPD de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del proveído n.° 000693-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, Requerimiento n.° 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del proveído n.° 038360-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del proveído n.° 038419-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la hoja de envío n.° 003579-2023-DINASEB/IPD de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia simple de la captura de pantalla del sistema de gestión documental del IPD, del seguimiento de la hoja de envío n.° 003579-2023-DINASEB de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del requerimiento n.° 1230-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del requerimiento n.° 1312-2023-SIGA-IPD/DINASEB de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del informe n.° 0050-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de la hoja de envío n.° 003572-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del memorando n.° 000771-2023-DINASEB/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del pedido de compra n.° 001230 de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del documento "adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al

	programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)" de 15 de noviembre de 2023 (especificaciones técnicas de suplementos deportivos).
Apéndice n.° 32	Copia fedateada del proveído n.° 015498-2023-OGA/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del proveído n.° 038606-2023-UL/IPD de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del proveído n.° 039475-2023-UL/IPD de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del proveído n.° 000722-2023-DINASEB/IPD de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Informe n.° 000805-2024-UL-OGA/IPD de 21 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del informe n.° 0055-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del proveído n.° 039949-2023-UL/IPD de 24 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del correo electrónico de 24 de noviembre de 2023, del señor Juan Carlos Olortegui Morales.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del correo electrónico de Sanexim S.A.C. de 24 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 de 9:54, del señor Juan Carlos Olortegui Morales.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del correo electrónico de Egow Fitness Equipment S.A.C. de 27 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del proveído n.° 040215-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 de 14:31, del señor Juan Carlos Olortegui Morales.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de la hoja de envío n.° 003750-2023-DINASEB/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, requerimiento n.° 001230-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del proveído n.° 000738-2023-DINASEB/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del informe de indagación de mercado n.° 010-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del proveído n.° 040324-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del memorando n.° 004095-2023-OGA/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del memorando n.° 002742-2023-UPTO/IPD de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de la certificación del crédito presupuestario, nota n.° 0000002855 y Anexo 02: formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53	Copia fedateada del informe n.° 001476-2023-UL/IPD de 28 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del proveído n.° 015974-2023-OGA/IPD de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de la resolución de la oficina general de administración n.° 0097-2023-IPD/OGA de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del informe n.° 001480-2023-UL/IPD de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del proveído n.° 015979-2023-OGA/IPD de 29 de noviembre de 2023 y documento adjunto.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000561, n.° exp. SIAF: 0000008497 de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 183 de 5 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del informe de indagación de mercado n.° 0011-2023-IPD-OGA-UL-JCOM de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del proveído n.° 041176-2023-UL/IPD de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del memorando n.° 004179-2023-OGA/IPD de 4 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada del memorando n.° 002829-2023-UPTO/IPD de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestal, nota n.° 0000002907 y anexo 02: formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario, ambos de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000519, n.° exp. SIAF: 0000008341 de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 121 de 4 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada del memorando n° 000761-2024-DINASEB/IPD de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del memorando n.° 000776-2023-DINASEB/IPD de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada del memorando n.° 000866-2023-DINASEB/IPD de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada del pedido de compra n.° 001362 de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada del documento "adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al programa de apoyo al deportista (PAD1 y PAD2) y al programa nacional de maratonistas (PNM)" de 16 de noviembre de 2023 (especificaciones técnicas de suplementos deportivos)
Apéndice n.° 73	Copia fedateada del informe n.° 0051-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 16 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA

Apéndice n.º 74	Copia fedateada del proveído n.° 015607-2023-OGA/IPD de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 75	Copia fedateada del proveído n.º 038824-2023-UL/IPD de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 76	Copia fedateada de los correos electrónicos: Otto Wallmann de 21 de noviembre de 2023, Quality Company de 23 de noviembre de 2023, Climery Anchante Barrientos, Cristina Ruiz de 27 de noviembre de 2023 y Stephan Benavides de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 77	Copias fedateadas y copias simples del anexo n.º 02, formato de cotización y declaración jurada del proveedor: Noelia Marcelina Huanca Córdova, Sanexim S.A.C., ABC Alimentos Peruanos S.A.C., Egow Fitness Equipment S.A.C. y Jeawol S.A.C. de 9, 20 y 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 78	Copia fedateada del proveído n.º 040347-2023-UL/IPD de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 79	Copia fedateada del proveído n.° 000756-2023-DINASEB/IPD de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 80	Copia fedateada de la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, requerimiento n.º 001312-SIGA-IPD-DINASEB-2023 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.º 81	Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0002122, n.º Exp. SIAF: 0000007430 de 7 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.º 82	Copia fedateada del informe de indagación de mercado n.º 012-2023-IPD- UL VAM de 4 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 83	Copia fedateada del proveído n.º 041375-2023-UL/IPD de 4 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 84	Copia fedateada del memorando n.º 004191-2023-OGA/IPD de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 85	Copia fedateada del memorando n.° 002834-2023-UPTO/IPD de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 86	Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000002915 y 0000002917, ambos de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 87	Copia fedateada del anexo 02: formato de informe de certificación de crédito presupuestario y previsión de crédito presupuestario de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 88	Copia fedateada de las órdenes de compra – guía de internamiento n.º 0000516, n.º Exp. SIAF: 0000008338 y n.º 0000518, n.º Exp. SIAF: 0000008340, ambos de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.º 89	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 122 y 646 de 4 y 18 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 8 y 19 de enero de 2024.
Apéndice n.º 90	- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.º 01, 02 y 03-2024-OCI-SCE-IPD y pliegos de hechos, de 8 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.º 00000003, 00000004 y 00000005-2024-CG/0217-02-006 de 8 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital del cargo de notificación de las cédulas n.º 01, 02 y 03-2024-OCI-SCE-IPD de 8 de noviembre de 2024. - Copia fedateada del correo electrónico, carta s/n, ambos del 19 de

	noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada del señor Giacomo Lavaggi Jacobs. - Copia fedateada del correo electrónico, carta aclaratoria s/n, ambos del 19 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada del señor Victor Agüero Soto. - Copia fedateada de la carta s/n de 22 de noviembre de 2024, y documentos adjuntos en copia fedateada del señor Miguel Angel Carbajo Beltran. - Copia fedateada del correo electrónico, carta s/n, ambos de 18 de noviembre de 2024 del señor Juan Carlos Olortegui Morales. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control del señor Giacomo Lavaggi Jacobs. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control del señor Victor Agüero Soto. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control del señor Miguel Angel Carbajo Beltran.
Apéndice n.° 91	- Copia fedateada de la Resolución n.° 440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006 y manual de organización y funciones de la dirección nacional servicios biomédicos y de la unidad de logística de la oficina general de administración. - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 018-IPD-2020 de 4 de setiembre de 2020, anexo n.° 4: formato de bases del proceso, proceso CAS n.° 023-2020-IPD e informe n.° 001676-2024-UP-OGA/IPD de 29 de noviembre de 2024. - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 053-IPD-2019 de 16 de setiembre de 2019, anexo n.° 2 convocatoria del proceso CAS n.° 051-2019-IPD, resolución de la oficina general de administración n.° 063-2023-IPD/OGA de 23 de agosto de 2023, resolución de la oficina general de administración n.° 104-2023-IPD/OGA de 27 de diciembre de 2023 e informe n.° 001671-2024-UP-OGA/IPD de 28 de noviembre de 2024.

Lima, 4 de diciembre de 2024

Giannina del Rosario Gonzales Romero
Supervisora de la Comisión de Control

Rosa Apolinaria Benito Ramos
Jefa de la Comisión de Control

Flor de María Mendoza Beoutis
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 4 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

Aracely Elizabeth Sanchez Meoño
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Peruano del Deporte

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1



PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-0217-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) ocasionó que no se realice el procedimiento de selección correspondiente por el importe de S/ 87 814,00 y restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Giacomo Lavaggi Jacobs	[redacted]	Director de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos – DINASEB	05/09/2023	24/01/2024	CAS	[redacted]	-				X
2	Fraccionamiento en la adquisición de suplementos deportivos para los deportistas de alto rendimiento pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PNM) ocasionó que no se realice el procedimiento de selección correspondiente por el importe de S/ 87 814,00 y restringió a la entidad la posibilidad de contar con dichos bienes en condiciones más ventajosas en términos de calidad y precio, afectando la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública	Miguel Angel Carbajo Beltran	[redacted]	Jefe(e) de la Unidad de Logística de la oficina general de administración	24/11/2023	27/12/2023	CAS	[redacted]	-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

PAGINA EN BLANCO

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANCHEZ MEONO Aracely Elizabeth FAU 20135887044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2024 17:06:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000271-2024-OCI/IPD

CARGO

IPD PRESIDENCIA - 5 DIC. 2024 RECIBIDO Hora 17:18 Firma

Señor
Teodoro Federico Tong Hurtado
Presidente
Instituto Peruano del Deporte
Calle Madre de Dios n.° 463
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0217-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000230-2024-OCI/IPD (09Octubre2024)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad denominado: "Fraccionamiento en la Adquisición de Suplementos Deportivos para los Deportistas de Alto Rendimiento Pertenecientes al Programa de Apoyo al Deportista (PAD1 y PAD2) y al Programa Nacional de Maratonistas (PMN)", en el Instituto Peruano del Deporte.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0217-SCE, en un (1) tomo, con un total de seiscientos treinta y nueve (639) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente.

(ASM/dmr)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GEBNSFV**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 19:09:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000271-2024-OCI-IPD
EMISOR	:	ROSA APOLINARIA BENITO RAMOS - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 029-2024-2-0217-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sumilla:

Se remite al Titular de la Entidad el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0217-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0217-02-006
2. OFICIO N° 000271-2024-OCI-IPD[F]
3. 1
4. 2
5. 3
6. 4
7. 5
8. 6
9. 7
10. 8
11. 9
12. 10
13. 11
14. 12
15. 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UVLVJ1**